

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Oficio No. 305.-059/2015
México, D. F., a 1 de julio de 2015

LIC. JAIME JOSÉ CORTINA MORFÍN

DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL

BANCO DE MÉXICO

PRESENTE.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Crédito Público, con fundamento en los artículos 4o. fracciones I y V de la Ley General de Deuda Pública; 3o. fracción III, 7o. fracción I, 8o. y 10 de la Ley del Banco de México; 17 fracciones VIII, X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Único fracciones V y VII del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Federal para emitir Certificados de la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de julio de 1993; 1o. fracción VI, 2o. y 3o. del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, publicado en el DOF el 22 de septiembre de 1987, modificado mediante Decreto publicado en el DOF el 9 de septiembre de 1998; el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el DOF el 1o. de abril de 1995 modificado mediante Decreto publicado en el DOF del 7 de diciembre de 2009 y el artículo 20 Ter del Código Fiscal de la Federación, considera conveniente seguir fomentando el desarrollo del mercado de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija (BONOS) y a los denominados en Unidades de Inversión (UDIBONOS).

Por lo anterior, ha decidido modificar el Oficio 305.-027/2011 de fecha 27 de enero de 2011, modificado por los Oficios 305.-105/2011 de fecha 26 de julio de 2011, 305.-178/2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, 305.-023/2012 de fecha 9 de

febrero de 2012, 305.-085/2012 de fecha 3 de julio de 2012, 305.-010/2014 de fecha 7 de febrero de 2014 y Oficio 305.-035/2014 de fecha 14 de mayo de 2014, en sus numerales 4.2.7, 7.2.5, 7.2.6 y sus Anexos 1, 2 y 4, así como adicionar un Anexo 5, a fin de: (i) reducir de cuarenta a treinta y cinco por ciento el límite de la posición en riesgo que pueden tener los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS respecto de una emisión de BONOS y UDIBONOS, para estar en posibilidad de realizar operaciones de préstamo de valores con el Banco de México, (ii) homologar la metodología de cálculo del premio que los Formadores de Mercado de UDIBONOS deben pagar en las operaciones de préstamo de valores, con aquella aplicable para los Formadores de Mercado, y (iii) modificar la metodología de cálculo del Índice de Actividad en UDIBONOS con objeto de ponderar el volumen operado en UDIBONOS por la duración de dichos instrumentos; para quedar en los términos siguientes:

...

4. DERECHOS DE LOS FORMADORES DE MERCADO.

...

“4.2.6 Los Formadores de Mercado deberán pagar al Banco de México un premio por cada operación de préstamo de valores que celebren. El monto de dicho premio se obtendrá multiplicando la tasa ponderada de fondeo gubernamental, que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página www.banxico.org.mx o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco, por un factor que se determinará conforme a lo especificado en el Anexo 4 de este Oficio.

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, se encargará de calcular este factor de manera mensual iniciando el día 16 de cada mes y concluyendo el día 15 del mes inmediato siguiente, para aplicarse a partir del primer Día Hábil del siguiente mes calendario. En caso de que alguno de los días mencionados sea inhábil para los Intermediarios Financieros, se tomará en cuenta el Día Hábil inmediato posterior para el día de inicio y el Día Hábil inmediato anterior para el día de fin de periodo. Para tales efectos, los Aspirantes y los Formadores de Mercado deberán enviar al Banco de México, en los términos que dicho Instituto Central determine, la información necesaria para medir la operatividad de cada uno de ellos en los mercados de reporto y préstamo de valores. Asimismo, el Banco de México informará mensualmente a cada Formador de Mercado el factor que le será aplicado a la tasa ponderada de fondeo gubernamental durante el siguiente mes para calcular el premio correspondiente, al menos tres Días Hábiles antes del cierre

de cada mes, a través de algún medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal efecto por dicho Banco.

...

“4.2.7 El derecho a realizar operaciones de préstamo de valores sobre CETES y BONOS con el Banco de México se suspenderá a aquellos Formadores de Mercado cuya Posición Neta Larga Proporcional en cualquiera de las emisiones de BONOS y UDIBONOS promedie el 35% (treinta y cinco por ciento) o más de este porcentaje en periodos mensuales de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2.6 del presente oficio. Los Formadores de Mercado que excedan dicho límite serán notificados por el Banco de México. La suspensión surtirá efecto al tercer Día Hábil contado a partir del Día Hábil siguiente a aquél en que los Formadores de Mercado en cuestión reciban la citada notificación a través de algún medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal efecto por dicho Banco. La suspensión será levantada el primer Día Hábil del mes inmediato siguiente a aquél en que se mantenga por dos periodos de medición consecutivos un promedio menor al 35% (treinta y cinco por ciento) en cada uno de los meses en la Posición Neta Larga Proporcional en todas las emisiones de BONOS y UDIBONOS.”

7. DERECHOS DE LOS FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS.

...

"7.2.5 Los Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán pagar al Banco de México un premio por cada operación de préstamo de valores que celebren. El monto de dicho premio será el que resulte de multiplicar la tasa ponderada de fondeo gubernamental, que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página en Internet www.banxico.org.mx o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco, por un factor que se determinará conforme a lo especificado en el Anexo 5 de este Oficio.

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, se encargará de calcular el factor a que se refiere el párrafo anterior de manera mensual, iniciando el día 16 de cada mes y concluyendo el día 15 del mes inmediato siguiente, para aplicarse a partir del primer Día Hábil del siguiente mes calendario. En caso de que alguno de los días mencionados sea inhábil para los Intermediarios Financieros, se tomará en cuenta el Día Hábil inmediato posterior para el día de inicio, y el Día Hábil inmediato anterior para el día en que concluya el referido

periodo. Para tales efectos, los Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán enviar al Banco de México, en los términos que dicho Instituto Central determine, la información necesaria para medir la operatividad de cada uno de ellos en los mercados de reporto y préstamo de valores. Asimismo, el Banco de México informará mensualmente a cada Formador de Mercado de UDIBONOS el factor que le será aplicado a la tasa ponderada de fondeo gubernamental durante el siguiente mes para calcular el premio correspondiente, al menos tres Días Hábiles antes del cierre de cada mes, a través de algún medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal efecto por dicho Banco.”

“7.2.6 El derecho a realizar operaciones de préstamo de valores sobre UDIBONOS con el Banco de México se suspenderá a aquellos Formadores de Mercado de UDIBONOS cuya Posición Neta Larga Proporcional en cualquiera de las emisiones de BONOS y UDIBONOS promedie el 35% (treinta y cinco por ciento) o más de este porcentaje en periodos mensuales de conformidad con lo señalado en el numeral 7.2.5 del presente oficio. Los Formadores de Mercado de UDIBONOS que excedan dicho límite serán notificados por el Banco de México. La suspensión surtirá efecto al tercer Día Hábil contado a partir del Día Hábil siguiente a aquél en que los Formadores de Mercado en cuestión reciban la citada notificación a través de algún medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal efecto por dicho Banco. La suspensión será levantada el primer Día Hábil del mes inmediato siguiente aquél en que mantenga por dos periodos de medición consecutivos un promedio menor al 35% (treinta y cinco por ciento) en cada uno de los meses en la Posición Neta Larga Proporcional en todas las emisiones de BONOS y UDIBONOS.”

“Anexo 1

Cálculo del Índice de Formador de Mercado

El Índice de Formador de Mercado (IFM) es la suma del Índice de Actividad (IA) más los incentivos menos las penalizaciones por el Índice de Diversificación (ID), más los incentivos por Posturas y Operación en el MexDer (OM), más otros incentivos y penalizaciones que, de acuerdo con el numeral 4.3 de este Oficio, determine la Secretaría.

El IFM será el que resulte de la formula siguiente:

$$\text{IFM} = \text{IA} + \text{incentivos} - \text{penalizaciones}$$

A continuación se describe la metodología de cálculo del IFM:

I. Índice de Actividad (IA)

Corresponde a la participación de mercado en el volumen nominal ponderado por duración operado en directo de los CETES y BONOS. El IA para el intermediario j está definido por:

IA_j : Participación de mercado del intermediario j en el volumen operado en directo de CETES y BONOS, en los segmentos considerados, para el periodo definido en el numeral 2.4 de este Oficio. Para considerar el riesgo de operar emisiones de diferente plazo, el volumen nominal se multiplica por la duración¹ del instrumento. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

El IA para el intermediario j se obtiene de la siguiente manera:

$$IA_j = 0.03 \cdot C_j + 0.97 \cdot B_j$$

Donde:

C_j Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado de CETES.

B_j Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado de BONOS.

$$C_j = V_j^{Primario}$$

$$B_j = 0.25 \cdot V_j^{Primario} + 0.40 \cdot V_j^{Clientes} + 0.35 \cdot V_j^{Brokers}$$

$V_j^{Primario}$ Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado en el mercado primario (*Primario*).

$V_j^{Clientes}$ Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado con clientes distintos de bancos o casas de bolsa a través de cualquier medio (*Clientes*).

¹ Se empleará la duración de Macaulay.

$V_j^{Brokers}$ Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado con bancos o casas de bolsa a través de Casas de Corretaje (Brokers).

Donde:

V_j^K Participación de mercado del intermediario j en el volumen operado en el segmento K que puede ser Primario, Clientes o Brokers:

$$V_j^k = \frac{\sum_{i=1}^E M_{j,i}^k d_i}{\sum_{i=1}^E MT_{j,i}^k d_i}$$

$M_{j,i}^k$ Monto nominal operado por el intermediario j en el segmento k y en el instrumento i . Para el caso del segmento Primario representa el monto nominal asignado en la subasta primaria durante el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio.

$MT_{j,i}^k$ Monto total nominal operado por todos los intermediarios en el segmento k y en el instrumento i . Para el caso del segmento Primario, representa el monto nominal asignado en la subasta primaria durante el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio.

d_i Duración expresada en años de la emisión del instrumento i (CETES y BONOS) calculada para el día de la liquidación de cada operación.

E Es el número de emisiones vigentes.

II. Índice de Diversificación (ID).

Indica el número promedio de emisiones de BONOS en las que cada intermediario j diversifica su operación.

ID_j Índice de diversificación para el intermediario j de la operación en directo de BONOS a través de Casas de Corretaje (Brokers) y la operación con clientes distintos a bancos o casas de bolsa a través de cualquier medio durante el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio. Cuando un intermediario no opera emisiones de

BONOS, su índice de diversificación toma el valor de cero. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

Para el cálculo del ID se considerarán todas las emisiones de BONOS exceptuando las dos emisiones que presenten un mayor Índice de Rotación promedio en el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio. El promedio del Índice de Rotación se calcula con base en la suma de los Índices de Rotación durante el periodo de medición, dividido entre el número de días hábiles del periodo de medición. Dichas emisiones serán dadas a conocer a los Formadores de Mercado por la Secretaría 3 días hábiles antes del fin de mes calendario mediante su portal de internet o cualquier otro medio de comunicación que determine conveniente.

El ID se calcula como:

$$ID_j = \frac{1}{\sum_l \left[\left(\frac{R_j^l}{RT_j} \right)^2 \right]}$$

Donde:

R_j^l Proporción del monto nominal operado por el intermediario j en la emisión l con respecto al Saldo Colocado por Operaciones Primarias.

$$R_j^l = \frac{M_j^l}{S^l}$$

M_j^l Monto nominal operado del intermediario j en la emisión l .

S^l Saldo Colocado por Operaciones Primarias de la emisión l , que se observó en promedio durante el periodo de medición. El promedio del Saldo Colocado por Operaciones Primarias se calcula con base en los Días Hábiles en que la emisión estuvo vigente.

RT_j Suma de las R_j^l para todas las emisiones l y para cada intermediario j .

Una vez que se obtiene el número de emisiones promedio que operó cada Formador de Mercado durante el periodo de medición, ID , se divide entre el número de

emisiones promedio vigentes durante el periodo de medición para obtener el porcentaje que representa respecto al total. Los incentivos o penalizaciones que corresponden a la diversificación se obtienen de acuerdo con la siguiente matriz y se aplicarán a cada Formador de Mercado, que lleve más de seis meses consecutivos actuando como tal:

Rango de % de emisiones vigentes		Incentivo / Penalización
Del	Hasta	(Puntos base)
70%	100%	150
60%	70%	100
50%	60%	50
40%	50%	0
0%	40%	-30

III. Incentivos por Posturas en el MexDer

Corresponderán a la asignación de puntos que el MexDer, de conformidad con la evaluación que realice al efecto, haga respecto de las Posturas de cada Formador de Mercado y Aspirante de acuerdo con la metodología siguiente:

- El MexDer tomará diariamente 40 muestras de las Posturas que se presenten durante el periodo de negociación del día de que se trate. Para tales efectos, únicamente se considerarán aquellas Posturas con un volumen mínimo de 100 contratos para los futuros de BONOS y de 1,000 para el caso de los futuros de CETES.
- Por cada muestra se asignarán puntos de conformidad con los criterios siguientes:
 - a) Si el diferencial entre la mejor Postura de compra y la mejor Postura de venta de los Formadores de Mercado o Aspirantes es igual al diferencial en el MexDer, se asignarán 10 Puntos en el MexDer.
 - b) Si el diferencial entre la mejor Postura de compra y la mejor Postura de venta de los Formadores de Mercado o Aspirantes es menor al diferencial en el MexDer, se asignarán 15 Puntos en el MexDer.
 - c) Si el diferencial entre la mejor Postura de compra y la mejor Postura de venta de los Formadores de Mercado o Aspirantes es mayor al diferencial en el MexDer, se asignaran 3 Puntos en el MexDer.

- d) Si los Formadores de Mercado o Aspirantes tienen exclusivamente Posturas de compra o de venta se asignarán 3 Puntos en el MexDer.
- e) A aquellos Formadores de Mercado o Aspirantes cuyas mejores Posturas de compra y de venta cumplan con el diferencial en el MexDer y tengan el menor diferencial de la muestra, se les asignarán 10 Puntos en el MexDer adicionales.

Para efectos de los incisos anteriores, el diferencial en el MexDer corresponderá a aquél para las distintas clases de futuros determinado por el MexDer y publicado en su página electrónica en Internet que se identifica con el nombre de dominio: www.mexder.com.mx. El citado diferencial corresponderá al requerido en mercado estable, a menos que el Banco de México determine que corresponderá al diferencial requerido en mercado volátil, para lo cual podrá solicitar opinión del MexDer.

Los Formadores de Mercado y los Aspirantes que obtengan, de conformidad con la información que el MexDer le proporcione al Banco de México, un promedio diario mínimo de 500 Puntos en el MexDer durante el período de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio, serán acreedores a 40 puntos base.

Por otra parte, los Formadores que a lo largo del citado periodo de medición hayan obtenido los puntajes más altos, recibirán puntos adicionales de conformidad con la tabla siguiente:

Lugar en la Medición	Incentivo (pb)
Primer lugar	30pb
Segundo lugar	20pb
Tercer lugar	10pb

En caso de empate, se le dará prioridad a los Formadores de Mercado con mayor volumen de Operación en el MexDer en dicho periodo de medición.

MexDer reportará al Banco de México dentro de los dos días hábiles siguientes al día 15 del período de medición el número de Puntos en el MexDer que obtenga cada uno de los Formadores de Mercado y Aspirantes.

IV. Incentivos por Operaciones en el MexDer

El volumen de Operación en el MexDer (*OM*) se calculará con base en el número de contratos operados y para el intermediario *j* está definido por:

OM_j Número de contratos de futuros con un valor gubernamental como subyacente, comprados y vendidos en el MexDer, concertados a través de cualquier medio, por el intermediario j debiendo incluirse las operaciones concertadas el período de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio. En caso de que alguno de los días mencionados sea inhábil para los Intermediarios Financieros, se tomará en cuenta el Día Hábil inmediato posterior para el día de inicio y el Día Hábil inmediato anterior para el día de fin de periodo. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

La OM para el intermediario j se calcula como:

$$OM_j = SB_j + 0.15 \cdot SC_j$$

Donde:

SB_j Número total de contratos de futuros con BONOS como subyacente operados por el intermediario j .

SC_j : Número total de contratos de futuros con CETES como subyacente operados por el intermediario j .

Los Formadores de Mercado y Aspirantes que cumplan con el requisito del promedio diario mínimo de 500 Puntos en el MexDer y tengan un OM mayor o igual a 40,000 contratos durante el citado período de medición, recibirán 30 puntos base adicionales.”

“Anexo 2 Cálculo del Índice de Actividad de UDIBONOS

El Índice de Actividad de UDIBONOS se calcula como la participación de mercado en el volumen nominal operado de UDIBONOS expresado en Udis, de cada Formador de Mercado (FM). A continuación se describe la metodología del cálculo del Índice de Actividad de UDIBONOS.

I. Índice de Actividad de UDIBONOS (IAU)

Se calcula como la participación de mercado en el volumen nominal ponderado por duración, operado en directo en UDIBONOS. El IAU para el participante j está definido por:

IAU_j Participación de mercado del FM j en el volumen nominal operado en UDIBONOS en todos los segmentos considerados, para el periodo de medición definido en el numeral 5.4 de este Oficio. Para considerar el riesgo de operar emisiones de diferente plazo, el volumen nominal se multiplicara por la duración del instrumento. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 5.3 de este Oficio.

El IAU para el FM j se obtiene de la siguiente manera:

$$IAU_j = 0.35 \cdot V_j^{Primario} + 0.40 \cdot V_j^{Clientes} + 0.25 \cdot V_j^{Brokers}$$

$V_j^{Primario}$ Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado en el mercado primario (*Primario*).

$V_j^{Clientes}$ Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado con clientes distintos de bancos o casas de bolsa a través de cualquier medio (*Clientes*).

$V_j^{Brokers}$ Participación de mercado del intermediario j en el volumen total operado con bancos o casas de bolsa a través de Casas de Corretaje (*Brokers*).

Donde:

V_j^K Participación de mercado del intermediario en el volumen operado en el segmento K que puede ser Primario, Clientes o Brokers.

$$V_j^k = \frac{\sum_{i=1}^E M_{j,i}^k d_i}{\sum_{i=1}^E MT_{j,i}^k d_i}$$

$M_{j,i}^k$ Monto nominal operado por el intermediario j en el segmento K y en el instrumento i . Para el caso del segmento Primario, representa el monto nominal asignado en la subasta primaria durante el periodo de medición definido en el numeral 5.4 de este Oficio.

- $MT_{j,i}^k$ Monto total nominal operado por todos los intermediarios en el segmento k y en el instrumento i . Para el caso del segmento Primario, representa el monto nominal asignado en la subasta primaria durante el periodo de medición definido en el numeral 5.4 de este Oficio.
- d_i Duración expresada en años de la emisión del instrumento i (UDIBONO) calculada para el día de la liquidación de cada operación.
- E Es el número de emisiones vigentes.”

“Anexo 4

Cuantificación y Cobro del Premio por el Préstamo de Valores a Formadores de Mercado por parte del Banco de México

El premio que pagará cada Formador de Mercado j al Banco de México por cada operación de préstamo de CETES y BONOS que celebren, estará determinado por un factor α_j^* que se aplicará sobre la tasa ponderada de fondeo gubernamental i que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página en Internet www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco.

El premio C_j para cada Formador de Mercado j será:

$$C_j = i\alpha_j^*$$

Dicho premio podrá verse reducido en función de la operatividad en los mercados de reportos y préstamo de CETES y BONOS de cada Formador de Mercado. Para tal efecto, la actividad en dichos mercados será calculada tomando en cuenta un periodo de medición mensual, conforme a lo establecido en el numeral 4.2.6 de este Oficio y de acuerdo con el plazo y contraparte de las operaciones. En caso de que las operaciones se lleven a cabo con entidades pertenecientes al mismo grupo financiero, éstas no serán consideradas como parte de la operación para el cálculo del factor. En el mercado de reportos, se utilizará el importe de las operaciones concertadas cada día, mientras que para el cómputo de la actividad en el mercado de préstamo de valores, la medición será con base en el importe de las operaciones vigentes. Únicamente se considerarán las operaciones con reportos y préstamo que se realicen con CETES y BONOS.

El factor α_j^* que cada Formador de Mercado j pagará sobre la tasa de fondeo gubernamental se obtendrá de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\alpha_j^* = \alpha - \left[\frac{\omega}{2} \left\{ 1 - 2^{\left(\frac{-R_j}{\lambda_j} \right)} \right\} \right] - \left[\frac{\omega}{2} \left\{ 1 - 2^{\left(\frac{-P_j}{\lambda_j} \right)} \right\} \right]$$

donde,

- α_j^* Factor sobre la tasa de fondeo gubernamental para determinar el premio de los préstamos para el Formador de Mercado j .
- α Factor que indica el valor máximo que puede tomar α_j^* . Inicialmente este factor será igual a 0.07.
- ω Factor de descuento, $\omega \in [0, \alpha]$. Inicialmente este factor será igual a 0.04.
- R_j Monto promedio diario de la operación concertada en reportos a plazo del Formador de Mercado j durante el periodo de medición.
- P_j Saldo promedio diario durante el periodo de medición de los préstamos de valores del Formador de Mercado j .
- λ_j $\frac{V_j}{10}$.
- V_j Saldo promedio diario de la ventanilla de préstamo de valores ejercido por el Formador de Mercado j durante el periodo de medición.

En el caso de que el saldo promedio diario de la ventanilla de préstamo de valores ejercido por el Formador de Mercado j durante el periodo de medición sea igual a cero, α_j^* será igual a 3%.

Las operaciones de reporte a plazo se cuantificarán de la siguiente forma:

$$R_j = \frac{1}{N} \sum_{t=1}^N (0.25R1_{tj} + 0.5R2_{tj} + R3_{tj})$$

donde,

$R1_{tj}$ Monto nominal de los reportos concertados el día t a plazo de 11 a 20 días por el Formador de Mercado j .

$R2_{tj}$ Monto nominal de los reportos concertados el día t a plazo de 21 a 30 días por el Formador de Mercado j .

$R3_{tj}$ Monto nominal de los reportos concertados el día t a plazo mayor a 30 días por el Formador de Mercado j .

N Número de Días Hábiles t del periodo de medición.

Por su parte, la actividad en el mercado de préstamo de valores será medida de acuerdo a:

$$P_j = \frac{1}{N} \sum_{t=1}^N P_{tj}$$

donde,

P_{tj} Monto nominal del saldo de préstamos vigentes en el día t del periodo de medición del Formador de Mercado j .

N Número de Días Hábiles t del mes de medición.

El cobro del premio C_j se podrá dividir en dos partes:

$$C_j = C_j^A + C_j^B$$

donde:

C_j Premio que será cobrado a cada Formador de Mercado j .

C_j^A Parte A del premio que será cobrada a cada Formador de Mercado j .

C_j^B Parte B del premio que será cobrada a cada Formador de Mercado j .

- a) La parte *A* del premio será cobrada al vencimiento de cada operación de préstamo de valores en la cuenta que Indeval lleve a cada Formador de Mercado *j*, y se determinará con base en la fórmula siguiente:

$$C_j^A = \phi \cdot i$$

donde:

C_j^A Parte *A* del premio.

ϕ Factor para determinar la parte del premio que se cobrará en la cuenta de Indeval. Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, informará a los Formadores de Mercado el valor de este factor a través del medio que juzgue conveniente. El máximo valor que podrá tomar este factor será igual a α_j^* .

i Tasa ponderada de fondeo gubernamental, que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página electrónica www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco.

- b) La parte *B* del premio será determinada por Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, como la diferencia entre el premio total calculado C_j menos la parte *A* del premio C_j^A y será cobrada a más tardar el día hábil posterior al vencimiento de cada operación de préstamo de valores. Este cobro se efectuará a través del medio que el Banco de México dé a conocer a los Formadores de Mercado con al menos tres Días Hábil de anticipación a la fecha en que deba iniciar el cobro en el medio correspondiente.”

“Anexo 5

Cuantificación y Cobro del Premio por el Préstamo de Valores a Formadores de Mercado de UDIBONOS por parte del Banco de México

El premio que pagará cada Formador de Mercado de UDIBONOS *j* al Banco de México por cada operación de préstamo de UDIBONOS que celebren, estará determinado por un factor α_j^* que se aplicará sobre la tasa ponderada de fondeo

gubernamental i que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página en Internet www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco.

El premio C_j para cada Formador de Mercado de UDIBONOS j será:

$$C_j = i\alpha_j^*$$

Dicho premio podrá verse reducido en función de la operatividad en los mercados de reportos y préstamo de UDIBONOS de cada Formador de Mercado de UDIBONOS. Para tal efecto, la actividad en dichos mercados será calculada tomando en cuenta un periodo de medición mensual, conforme a lo establecido en el numeral 7.2.5 de este Oficio y de acuerdo con el plazo y contraparte de las operaciones. En caso de que las operaciones se lleven a cabo con entidades pertenecientes al mismo grupo financiero, éstas no serán consideradas como parte de la operación para el cálculo del factor. En el mercado de reportos, se utilizará el importe de las operaciones concertadas cada día, mientras que para el cómputo de la actividad en el mercado de préstamo de valores, la medición será con base en el importe de las operaciones vigentes. Únicamente se considerarán las operaciones con reportos y préstamo que se realicen con UDIBONOS.

El factor α_j^* que cada Formador de Mercado de UDIBONOS j pagará sobre la tasa de fondeo gubernamental se obtendrá de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\alpha_j^* = \alpha - \left[\frac{\omega}{2} \left\{ 1 - 2^{\left(\frac{-R_j}{\lambda_j} \right)} \right\} \right] - \left[\frac{\omega}{2} \left\{ 1 - 2^{\left(\frac{-P_j}{\lambda_j} \right)} \right\} \right]$$

donde,

- α_j^* Factor sobre la tasa de fondeo gubernamental para determinar el premio de los préstamos para el Formador de Mercado de UDIBONOS j .
- α Factor que indica el valor máximo que puede tomar α_j^* . Inicialmente este factor será igual a 0.07.
- ω Factor de descuento, $\omega \in [0, \alpha]$. Inicialmente este factor será igual a 0.04.

- R_j Monto promedio diario de la operación concertada en reportos a plazo del Formador de Mercado j durante el periodo de medición.
- P_j Saldo promedio diario durante el periodo de medición de los préstamos de valores del Formador de Mercado de UDIBONOS j .
- λ_j $\frac{V_j}{10}$.
- V_j Saldo promedio diario de la ventanilla de préstamo de valores ejercido por el Formador de Mercado de UDIBONOS j durante el periodo de medición.
 En el caso de que el saldo promedio diario de la ventanilla de préstamo de valores ejercido por el Formador de Mercado de UDIBONOS j durante el periodo de medición sea igual a cero, α^*j será igual a 3%.

Las operaciones de reporte a plazo se cuantificarán de la siguiente forma:

$$R_j = \frac{1}{N} \sum_{t=1}^N (0.25R1_{tj} + 0.5R2_{tj} + R3_{tj})$$

donde,

- $R1_{tj}$ Monto nominal de los reportos concertados el día t a plazo de 11 a 20 días por el Formador de Mercado de UDIBONOS j .
- $R2_{tj}$ Monto nominal de los reportos concertados el día t a plazo de 21 a 30 días por el Formador de Mercado de UDIBONOS j .
- $R3_{tj}$ Monto nominal de los reportos concertados el día t a plazo mayor a 30 días por el Formador de Mercado de UDIBONOS j .
- N Número de Días Hábiles t del periodo de medición.

Por su parte, la actividad en el mercado de préstamo de valores será medida de acuerdo a:

$$P_j = \frac{1}{N} \sum_{t=1}^N P_{tj}$$

donde,

P_{tj} Monto nominal del saldo de préstamos vigentes en el día t del periodo de medición del Formador de Mercado de UDIBONOS j .

N Número de Días Hábiles t del mes de medición.

El cobro del premio C_j se podrá dividir en dos partes:

$$C_j = C_j^A + C_j^B$$

donde:

C_j Premio que será cobrado a cada Formador de Mercado de UDIBONOS j .

C_j^A Parte A del premio que será cobrada a cada Formador de Mercado de UDIBONOS j .

C_j^B Parte B del premio que será cobrada a cada Formador de Mercado de UDIBONOS j .

c) La parte A del premio será cobrada al vencimiento de cada operación de préstamo de valores en la cuenta que Indeval lleve a cada Formador de Mercado de UDIBONOS j , y se determinará con base en la fórmula siguiente:

$$C_j^A = \phi \cdot i$$

donde:

C_j^A Parte A del premio.

ϕ Factor para determinar la parte del premio que se cobrará en la cuenta de Indeval. Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, informará a los Formadores de Mercado de

UDIBONOS el valor de este factor a través del medio que juzgue conveniente. El máximo valor que podrá tomar este factor será igual a α_j^* .

- i* Tasa ponderada de fondeo gubernamental, que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página electrónica www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco.
- d) La parte *B* del premio será determinada por Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, como la diferencia entre el premio total calculado C_j menos la parte *A* del premio C_j^A y será cobrada a más tardar el día hábil posterior al vencimiento de cada operación de préstamo de valores. Este cobro se efectuará a través del medio que el Banco de México dé a conocer a los Formadores de Mercado de UDIBONOS con al menos tres Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba iniciar el cobro en el medio correspondiente.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo dispuesto en el presente Oficio entrará en vigor el 16 de septiembre de 2015, salvo por lo dispuesto en el artículo siguiente.

SEGUNDO.- Las modificaciones al Anexo 2, contenidas en el presente Oficio, entrarán en vigor el 16 de septiembre de 2015.

ATENTAMENTE

El Titular de la Unidad de Crédito Público

Alejandro Díaz de León Carrillo

c.c.p. Dr. Fernando Aportela Rodríguez - Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente.
Lic. Jorge Alberto Mendoza Sánchez- Director General Adjunto de Captación.- Presente.